



VISTOS, el Informe N° 000314-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 11 de octubre del 2022, el Informe N° 000978-2022-DIA/MC, de fecha 17 de octubre del 2022; y el expediente N° 2022-0109051, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL MARIDO HUMILLADO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0109051, el señor Jaime Alejandro Cornejo Bustillo, en representación del Club de Regatas Lima, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL MARIDO HUMILLADO*", a desarrollarse los días 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 de octubre del 2022, en el Auditorio "CRL", sito en Av. Chachi Dibós N° 1201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EL MARIDO HUMILLADO*", es una obra de Moliere, bajo la dirección de Gerardo Angulo Malpartida y la participación del Grupo de Teatro CRL;

Que, de acuerdo al Informe N° 000314-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*EL MARIDO HUMILLADO*" es una obra de Moliere, que narra la historia de un hombre, un campesino rico que se casa con una dama noble. Él es permanente humillado por ella dado que no pertenece a su nivel social. Él es un sujeto que compró su título nobiliario del cual siempre abomina. La obra es una permanente burla sobre el matrimonio por conveniencia, ya sea esta de orden económico o social. Es una comedia plena de malentendidos y enredos característicos de la obra de Moliere, los que utiliza el autor para exponer mejor los temas centrales de la historia mas no para difuminarlos;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*EL MARIDO HUMILLADO*" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en escena que combina la música, el teatro y la danza, para presentar una comedia que profundiza la crítica social burlándose tanto de los campesinos advenedizos como de los nobles arrogantes. No se trata de una obra alegre, se trata de una comedia oscura que se centra en el drama de un hombre consciente de su fracaso;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio "CRL", sito en Av. Chachi Dibós N° 1201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 293 personas, los días 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 de octubre del 2022, teniendo como precio de Entrada General el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM; N° 058-2022-PCM; N° 063-2022-PCM; N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000978-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*EL MARIDO HUMILLADO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*EL MARIDO HUMILLADO*", a desarrollarse los días 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 de octubre del 2022, en el Auditorio "CRL", sito en Av. Chachi Dibós N° 1201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2022-0109051.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES